CONTRATO TIPO PARA SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA DE TOMA DEL CANAL DE NAVARRA, INCLUYENDO SU SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD”,

En Zaragoza, a ...

REUNIDOS

Don....., mayor de edad, *(e.c .....)*, vecino de (población).....,(dirección)....., con DNI .....

De otra, Don/Dª ....., mayor de edad, *(e.c .....)*, vecino/a de (población).....,(dirección)....., con DNI .....

INTERVIENEN

Don ....., en nombre y representación de la entidad CANAL DE NAVARRA, S.A. domiciliada en …, c/....., NIF nº… , constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día....., ante el Notario de Zaragoza, ..., con el nº .....de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo ....., Libro .....,folio ....., hoja ....., inscripción .....

El Sr. ..... actúa en su condición de ..... CANAL DE NAVARRA, S.A. ostentando, según las facultades que se le otorgan en la escritura de …. y en ejecución del Acuerdo de su Consejo de Administración de ..... de ..... de .....de .., que adjudicó a ..... el contrato de “Servicios de Dirección de las obras correspondientes al proyecto Central Hidroeléctrica de Toma del Canal de Navarra, incluyendo su seguimiento ambiental y coordinación de seguridad y salud”,

según se acredita con certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de CANAL DE NAVARRA, S.A. con el Visto Bueno de su Presidente, que se incorpora por anexo a este contrato.

En adelante, esta parte será denominada en el contrato CANAL DE NAVARRA, S.A.

D/Dª..... en nombre y representación de .....

En adelante, se denominará a esta parte "LA DIRECCIÓN DE OBRA".

EXPONEN

PRIMERO.- CANAL DE NAVARRA, S.A. es una Sociedad constituida por acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el día 30 de diciembre de 1999, que se rige por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley General Presupuestaria, el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como por el convenio regulador de las relaciones entre la Administración General del Estado y la citada Sociedad Estatal CANAL DE NAVARRA, S.A., para la construcción y explotación de obras públicas e hidráulicas, aprobado en Consejo de Ministros del día 30 de diciembre de 1999, y demás normas de Derecho Público y Privado que le resulten aplicables.

SEGUNDO.- De conformidad con el convenio antes citado, corresponde a CANAL DE NAVARRA, S.A. la gestión de la construcción de las obras correspondientes al Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Toma del Canal de Navarra", aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino con fecha..... Así, tras la tramitación de la correspondiente licitación CANAL DE

NAVARRA, S.A. adjudicó el contrato de ejecución de las referidas obras a "…….", que en adelante será denominada en este contrato "EL CONTRATISTA".

COMPROBAR EN CADA ACTUACION: El citado Proyecto incorpora copia de la/ formulación, por el referido Ministerio, de su Declaración de Impacto Ambiental, resolución de fecha …/ resolución de autoridad ambiental competente.

TERCERO.- CANAL DE NAVARRA, S.A., ha tramitado la licitación correspondiente para la adjudicación del contrato de servicios para la realización de la Dirección Facultativa de la ejecución de las obras del Proyecto de "…" citado en el expositivo segundo de este documento.

CUARTO.- El Consejo de Administración de CANAL DE NAVARRA, S.A., en reunión celebrada el día ..... con asistencia de ..... sus miembros, ha acordado adjudicar el procedimiento de licitación citado en el expositivo anterior a, "...............", que en adelante será denominada en este contrato, "LA DIRECCIÓN DE OBRA".

QUINTO.- Por su parte, la citada Empresa, ha acreditado frente a CANAL DE NAVARRA, S.A., su capacidad jurídica y técnica, así como su personalidad para contratar y obligarse, y en especial, la necesaria para el otorgamiento del presente contrato, y ha constituido además la garantía definitiva exigida en las bases del procedimiento de licitación habiendo recibido CANAL DE NAVARRA, S.A. documento en que se formaliza con arreglo y a los efectos previstos en el presente contrato.

SEXTO.- Y teniendo ambas partes interés en desarrollar el marco jurídico de sus relaciones contractuales, en orden a la Dirección de Obra a que el

presente documento se refiere, proceden a formalizarlo, estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye la realización de los trabajos y servicios técnicos necesarios para efectuar la Dirección Facultativa de las obras del Proyecto de" Central Hidroeléctrica de Toma del Canal de Navarra", referido en el Expositivo Segundo de este contrato, incluido su seguimiento y vigilancia ambiental conforme a su Declaración de Impacto Ambiental, en su caso. Entre las prestaciones objeto del presente contrato se incluyen asimismo el desempeño de funciones y asunción de responsabilidades relativas a la coordinación de Seguridad y Salud en la obra según establece la normativa vigente y en los términos señalados en la cláusula Cuarta del presente contrato.

Serán cometidos básicos de la Dirección de Obra, los propios de esta actividad facultativa según las normas y prácticas habituales que se le definan y, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- Comprobar los datos topográficos.

- Dirigir la ejecución de las obras por el Contratista, en la forma y plazos convenidos con CANAL DE NAVARRA, S.A. y con sujeción estricta a las previsiones del Proyecto,

-Dirigir la realización de las tareas encomendadas al Contratista en relación con las pruebas de funcionamiento.

- Asistir al Contratista en la interpretación de los documentos del Proyecto y fijación de detalles de la

definición de las obras y su ejecución con el fin de que se mantengan las condiciones de funcionalidad, estabilidad, seguridad y calidad previstas en el Proyecto.

- Efectuar el acto de comprobación del replanteo de las obras y extender la correspondiente acta, con intervención del Contratista de las obras, y cuidar de que los replanteos de detalle se efectúen debidamente.

- Requerir del Contratista los planos de obras que han de elaborar y aprobarlos si procede, con el visto bueno de CANAL DE NAVARRA, S.A.

- Participar con el Contratista en la definición del Plan de Obra o Programa de Trabajo y Presupuesto inicial, así como hacer el posterior seguimiento temporal y económico, todo con los programas de presupuestos, certificaciones control temporal y desviaciones presupuestarias.

- Requerir, aceptar, o rechazar si procede, toda la documentación que corresponderá formular al Contratista, de acuerdo con lo que establece el Pliego de Bases Técnicas, el Programa de Trabajo aceptado, lo que determine la normativa en base a éstos, y lo que formule la propia Dirección de Obra, a los efectos de programación de detalle, control de calidad y seguimiento de las obras.

- Redactar su Plan de Supervisión del Control de Calidad con indicación del número y definición de la forma de los ensayos a realizar.

- Establecer las comprobaciones que estime necesarias respecto a las obras que se ejecuten, para tener pleno conocimiento y dar testimonio de si cumplen o no con su definición y con las condiciones prescritas.

- Ordenar al Contratista la sustitución de elementos de toda clase o la corrección de cualquier error, en caso de

discordancia entre las obras que se ejecutan y su definición o, si se incumplen las condiciones prescritas, proponer la paralización de los trabajos, si lo estima conveniente, dando cuenta a CANAL DE NAVARRA, S.A. de las medidas adoptadas y de los motivos para tomarlas.

- Proponer a CANAL DE NAVARRA, S.A., sin carácter vinculante para ésta, las modificaciones de obra que impliquen variación en actividades inicialmente previstas, y que estime necesarias o convenientes, con explicación de la causa o motivo de tal propuesta, y del alcance de la misma.

- Informar a CANAL DE NAVARRA, S.A. de las propuestas de modificaciones de obras que formule el Contratista, expresando respecto a éstas la opinión de la Dirección de Obra, sin carácter vinculante para aquella.

-Participar en la audiencia al contratista ante CANAL DE NAVARRA, S.A. en relación con la propuesta de cualquier modificación al contrato de ejecución de obra.

-Dar las oportunas órdenes al CONTRATISTA al objeto de ejecutar las unidades de obra inicialmente no previstas y cuya necesidad se observara en el desarrollo de ésta, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

-Informar a CANAL DE NAVARRA, S.A. en relación con las medidas o aspectos del contrato expresamente recogidos en el acta de comprobación de replanteo de los que pudiera derivarse una excepción al inicio del cómputo de su plazo de ejecución.

- Proponer a CANAL DE NAVARRA, S.A., sin carácter vinculante para ésta, la conveniencia de estudio y formulación, por parte del Contratista, de actualizaciones del Programa de Trabajo inicialmente aceptado.

- Establecer con el Contratista, la forma y contenido de la documentación de constancia de características y

condiciones de obras ocultas, antes de su ocultación, e informar y dar traslado a CANAL DE NAVARRA, S.A., del contenido de tal documentación.

-Elaborar las relaciones valoradas mensuales a origen de las obras ejecutadas, a partir de las mediciones de las unidades de obra, dando cumplimiento al calendario de pagos establecido en el presente contrato y sus anexos, y proponer las certificaciones de obra sobre la base de dichas relaciones valoradas y someterlas a visto bueno o aprobación de CANAL DE NAVARRA, S.A.

- Requerir del Contratista el cumplimiento de las disposiciones del Proyecto relativas a la Seguridad y Salud, y las que se deriven de la normativa vigente, e impulsar la necesaria toma de medidas con el fin de solucionar los problemas de cualquier índole que puedan surgir. Ejercer las funciones y asumir las responsabilidades de Coordinador de Seguridad y Salud según establece la normativa vigente.

- Colaborar con CANAL DE NAVARRA, S.A. en la redacción de proyectos y documentos relativos a las obras, a solicitud de aquélla.

- Redactar y entregar periódicamente a CANAL DE NAVARRA, S.A. informes sistemáticos y analíticos de la ejecución de las obras, de los resultados del control y del cumplimiento del programa, poniendo de manifiesto los problemas que las obras presenten o puedan presentar y las medidas tomadas o que proponga para evitarlos o minimizarlos. En caso de detectarse factores problemáticos o perturbadores de importancia, dar cuenta a CANAL DE NAVARRA, S.A. inmediatamente.

- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el óptimo desarrollo de los trabajos.

- Exigir del Contratista la existencia de los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en cada una de sus fases.

- Dar las órdenes oportunas al Contratista para lograr los objetivos del contrato, las cuales se reflejarán siempre por escrito en el Libro de Órdenes y Asistencias.

- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los trabajos.

- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el desarrollo de los trabajos, a las que la Dirección de Obra estará obligada a asistir, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que intervengan en los trabajos. Con periodicidad semanal la Dirección de Obra convocará una renunión conjunta con CANAL DE NAVARRA, S.A. y el Contratista en la que se debatirán cuantas cuestiones planteen los asistentes en relación con la ejecución de las obras.

-Preparar la información y documentación completa del estado y condiciones de las obras, y de la valoración general de las mismas, previamente a la recepción de éstas por CANAL DE NAVARRA, S.A.

-Recopilar y presentar a CANAL DE NAVARRA, S.A., mensualmente, los planos y documentos definitorios de las obras elementales tal y como se han ejecutado, y elaborar el Proyecto final de obras (as-built) para entregarlo a CANAL DE NAVARRA, S.A. a la finalización de los trabajos.

-Velar por el correcto cumplimiento durante la ejecución de la obra de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla ésta, y, en particular, garantizar la adecuación a la legalidad de, en su caso, la

autorización por su parte a la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de la citada Ley 32/2006, en aras a evitar las consecuencias derivadas de la infracción prevista en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley al apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El presente contrato incluye asimismo la dirección medioambiental de la ejecución de las obras, entendiendo como tal el seguimiento y control medioambiental de las actividades que se desarrollen en torno a la obra en aras a cumplir los requerimientos medioambientales del Proyecto y de su Declaración de Impacto Ambiental, en su caso, y cualquier otro adicional que establezca al respecto CANAL DE NAVARRA, S.A. Dicha dirección medioambiental incluye, sin que la siguiente relación tenga carácter exhaustivo o limitativo, las siguientes actividades y tareas a realizar por la Dirección de Obra:

-Asistir a CANAL DE NAVARRA, S.A. en cualquier aspecto relacionado con la ejecución de las obras y su relación con el medio ambiente en el cual se ubican o al cual afectan.

-Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental, y en la resolución de cualquier autoridad ambiental que ostentase competencia en la materia.

-Analizar las propuestas ambientales presentadas por EL CONTRATISTA.

-Autorizar y aprobar los procedimientos específicos relativos a actuaciones medioambientales propuestos por EL CONTRATISTA.

-Comprobar la suficiencia cuantitativa y cualitativa de medios por parte del CONTRATISTA, para atender a la realización de las medidas ambientales.

-Definir y organizar las medidas de control para asegurar la vigilancia medioambiental.

-Controlar la adopción de las medidas protectoras y correctoras del medio ambiente, y proponer otras en caso de considerarse insuficientes o inadecuadas.

-Controlar la ejecución del programa de Vigilancia Ambiental.

-Gestionar y analizar las propuestas del CONTRATISTA que impliquen una alteración de las condiciones del contrato de ejecución de obra como consecuencia de aspectos medioambientales ligados a ésta, y, en caso de aprobación, elaborar y gestionar la documentación necesaria.

-Previamente al inicio de ejecución de las obras, deberá supervisar, en su caso, el plan medioambiental de ejecución de la obra, elaborado por el CONTRATISTA.

- Durante la ejecución de las obras, será responsable del cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, del contenido del citado plan medioambiental, en su caso, controlando y coordinando la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias definidas en el Proyecto, su Declaración de Impacto Ambiental o resoluciones de las autoridades ambientales competentes, apuntadas por CANAL DE NAVARRA, S.A.

-En caso de que la fecha de resolución de aprobación del proyecto de ejecución de las obras cuya dirección es objeto del presente contrato sea posterior al 14 de Febrero de 2009, velar por el cumplimiento de aquellas disposiciones que resulten de aplicación del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en los términos y condiciones fijados en su

Disposición Adicional Tercera, Disposición Transitoria única y Disposición Final Cuarta.

En tal supuesto, deberá vigilar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA ejecutor de las obras de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, como la de separación de residuos en obra (sin perjuicio de lo establecido en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental) y otros deberes impuestos en condición de poseedor de residuos de construcción y demolición, y la obligación de aquél de presentar a CANAL DE NAVARRA, S.A. un Plan de Gestión de los residuos de construcción y demolición en el que se concrete cómo se aplicará el Estudio de Gestión de residuos del proyecto, sufragar su coste y facilitar a CANAL DE NAVARRA, S.A. la documentación acreditativa de la correcta gestión de tales residuos. Asimismo, la Dirección de Obra deberá elaborar un inventario de residuos peligrosos que, en su caso, se generen como consecuencia de las obras de demolición, reparación o reforma, el cual se incorporará al Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición integrante del proyecto de ejecución, preverá su retirada selectiva y entrega a gestores autorizados.

Si las obras a ejecutar están sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental no será de aplicación a los excedentes de excavación y demolición generados lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, a excepción de lo previsto en su artículo 4.1.a), sino lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, y, cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas, la normativa específica de residuos.

-Fomentar la adopción en las obras de las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización, y velar por la aplicación de las medidas

tendentes a la prevención en la generación de los citados residuos y del tratamiento adecuado a los destinados a operaciones de eliminación, en los términos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de las obras y/o en el citado Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero.

-Trasladar a CANAL DE NAVARRA, S.A., a efectos de su conservación la documentación acreditativa de que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por un gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, en el Estudio de Gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones.

-Elaborar un documento específico del estado final de las obras, que incluirá *el* citado plan medioambiental, en su caso, detallando las variaciones introducidas en el mismo, en su caso, la relación de permisos y autorizaciones obtenidos en relación con aspectos ambientales, una memoria explicativa de los residuos gestionados en la obra y demás exigencias que resulten de aplicación del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, así como un listado de no conformidades, acciones correctoras y preventivas y estado actual, así como cualquier otra información que se considere de relevancia.

1.2.- Los citados trabajos y servicios serán desarrollados de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este contrato y en la documentación que se adjunta como anexos del mismo, a las que las partes confieren expresamente carácter contractual, cuyo contenido la Dirección de Obra manifiesta conocer y aceptar, y se obliga a cumplir íntegramente.

1.3.- Con esta finalidad se incluyen como parte integrante e inseparable del presente contrato, y por tanto como documentos de carácter vinculante para los firmantes

del mismo, debidamente identificados por las partes, los siguientes anexos de carácter contractual:

a) El Pliego de Bases Técnicas y Cláusulas Particulares del procedimiento de licitación, como anexo nº 1.

b) El contrato de ejecución de las obras, y sus anexos, entre CANAL DE NAVARRA, S.A. y el Contratista de las obras, que se acompañan como anexo nº 2 y que la Dirección de Obra tiene obligación de conocer para ejercer adecuadamente sus funciones de acuerdo con su intervención en el desarrollo del mismo y exigir al Contratista la correcta ejecución de las obras en la forma y condiciones en él previstas.

c) El Proyecto de ejecución de las Obras y documentación anexa a que se refiere la Cláusula 1.1, que se acompaña como anexo nº 3.

d) La oferta (económica y técnica) presentada por la Dirección de Obra que se acompaña como anexo nº 4.

e) Nombramiento y aceptación del Coordinador de Seguridad y Salud, que se acompaña como anexo nº 5.

f) Nombramiento y aceptación del Director/*a* de Obra, que se adjunta como anexo nº 6.

g) Garantía definitiva, como anexo nº 7.

h) Requisitos fundamentales del contrato de seguro, como anexo nº8.

De la totalidad de la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, y que se considerará que forma parte del mismo, manifiestan ambas partes poseer copia íntegra firmada por los comparecientes.

1.4.- La Dirección de Obra manifiesta conocer y aceptar íntegramente sin reserva alguna la totalidad de los términos del contrato de ejecución de obra (concertado entre CANAL DE NAVARRA, S.A. y EL CONTRATISTA) y sus anexos, los cuales forman parte inseparable del mismo, teniendo carácter contractual, así como las funciones atribuidas a la Dirección de Obra, habiéndole facilitado CANAL DE NAVARRA, S.A. copia de todo ello con anterioridad a la firma del presente contrato.

Los servicios y trabajos objeto de este contrato y sus anexos, serán ejecutados en todo caso bajo el control de CANAL DE NAVARRA, S.A., de acuerdo con lo especificado en los documentos señalados en el apartado anterior.

Toda esta documentación será la base para la tarea de la Dirección de Obra, la cual asumirá las responsabilidades inherentes a la misma sin poder aducir indefinición del proyecto.

También serán base para la tarea de la Dirección de Obra, las modificaciones de obra que establezca CANAL DE NAVARRA, S.A. Por todo ello, la Dirección de Obra habrá de actuar de acuerdo con la citada documentación, siendo necesaria la autorización expresa y escrita de CANAL DE NAVARRA, S.A. para modificar el contenido de la misma, especialmente en lo que se refiere a la calidad, coste, plazos parciales y término de la obra contratada.

1.5.- Los servicios y trabajos de referencia se realizarán directamente por la Dirección de Obra, sin que pueda cederlos ni subcontratarlos en ningún caso, ni siquiera parcialmente, y bajo su exclusiva responsabilidad. Se exceptúan los trabajos de topografía, cuya ejecución podrá ser subcontratada por la Dirección de Obra con una empresa de reconocido prestigio en el sector, previa la autorización expresa y escrita de CANAL DE NAVARRA, S.A., correspondiendo a la Dirección de obra, bajo su responsabilidad y en el plazo de quince días desde la

subcontratación, la obligación de manifestar a aquélla que el subcontratista no está incurso en las prohibiciones para contratar establecidas por el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público modificado por el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de Abril y el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. Además de lo anterior, la Dirección de Obra vendrá obligada a aportar a CANAL DE NAVARRA, S.A. las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, que acrediten que el subcontratista está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla ésta, en caso de que los trabajos a realizar en dicho régimen de subcontratación encajen en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la referida Ley.

Además, en este supuesto, la Dirección de Obra se responsabilizará solidariamente de la totalidad de las obligaciones de los terceros subcontratistas.

CANAL DE NAVARRA, S.A. quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre la Dirección de Obra y el subcontratista de trabajos topográficos, no siendo responsable en ningún caso, de las consecuencias de cualquier clase derivadas del contrato que éstos celebren entre sí, y continuará, por tanto, relacionándose exclusivamente con la Dirección de Obra a todos los efectos.

La Dirección de Obra tendrá la obligación de pagar al subcontratista ajustándose a los términos y plazos determinados en el artículo 211 de la citada Ley 30/2007, de 30 de Octubre, y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y, en el caso de no efectuarlos en los plazos previstos, el subcontratista tendrá derecho a percibir intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro que se establecen en la Ley mencionada.

Igualmente, la Dirección de Obra habrá de informar por escrito a CANAL DE NAVARRA, S.A. del exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, mediante la remisión mensual de un informe indicativo de que está dando cumplimiento a los plazos de pago, y en su caso, al abono de intereses e indemnización al subcontratista y que, además, ejerce los controles pertinentes.

La Dirección de obra tendrá la obligación de remitir por escrito a CANAL DE NAVARRA, S.A. los datos precisos para confeccionar el preceptivo aviso previo de inicio de obra, y cuantas variaciones se produzcan con posterioridad a la formalización de éste, a efecto de su actualización.

1.6 CANAL DE NAVARRA,S. A. podrá, durante la prestación del servicio objeto del presente contrato modificar éste, en los casos y con los condicionantes y límites establecidos en los arts. 92 bis y quáter LCSP, introducidos por la Ley 2/2011, de 4 de Marzo de Economía Sostenible. Dicha modificación permitirá aumentar, reducir, sustituir o suprimir partes del mismo y/o añadir otras no previstas, siempre que el total de la valoración de las citadas modificaciones -sumadas algebraicamente- no sobrepasen, en más o menos, el diez (10) por ciento (%) del precio indicado en la cláusula 2.1.

Las modificaciones del contrato acordadas por CANAL DE NAVARRA, S.A. de conformidad con lo expuesto serán

obligatorias para la Dirección de Obra, la cual quedará obligada a ejecutar las unidades con estricta sujeción a las modificaciones que se aprueben y se le comuniquen por CANAL DE NAVARRA, S.A., sin que la introducción, supresión o reducción de unidades le de derecho a reclamar indemnización alguna, y sin que por ningún motivo pueda mermar ni suspender el ritmo de los trabajos o servicios.

Estas modificaciones se valorarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.6 del presente contrato.

1.7.-La Dirección de Obra queda obligada a resarcir a CANAL DE NAVARRA, S.A. de cualesquiera responsabilidades a las que, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y por razones imputables a la Dirección de Obra, tuviera que hacer frente facultándole expresamente para que pueda efectuar las retenciones precisas en la facturación que corresponda a la Dirección de Obra por la realización de su encargo.

SEGUNDA.- PRECIO.

2.1.-El precio total de los trabajos y servicios objeto del presente contrato, el cual incluye la totalidad de conceptos, costes y gastos necesarios para su desarrollo, en virtud de la oferta presentada por la Dirección de Obra, ha quedado fijado en la cantidad de ..... Euros (…€) , más el IVA correspondiente, que asciende a ….. Euros (…€).

No obstante, el precio del servicio contratado no es por ajuste o por precio alzado, siendo por tanto el precio final el que resulte de aplicar a las unidades realmente realizadas los precios establecidos para cada una en el cuadro de precios unitarios correspondientes al anexo nº 4.

En el supuesto de que en el apartado E del Cuadro-Resumen del Pliego de Cláusulas Particulares se recoja la procedencia de aplicar la revisión de precios de este contrato, dicha revisión se realizará mediante la aplicación

de la fórmula o sistema de revisión señalada en el referido apartado a los importes líquidos de las prestaciones realizadas. La revisión sólo tendrá lugar una vez transcurrido un año desde la adjudicación del contrato y cuando éste se hubiera ejecutado en un 20% de su importe. El índice o fórmula de revisión que se aplique será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada momento respecto de la fecha de adjudicación definitiva del contrato.

2.2.- En el importe total antes mencionado, se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo y no limitativo, incluye:

- Los sueldos, pluses y dietas del personal de toda clase.

- Gastos de permisos y licencias de todo tipo, tanto de carácter privado como público, que pudieran resultar necesarias o convenientes para la ejecución de la Dirección de Obra.

- Los impuestos y cuotas a la seguridad social de dicho personal, así como en su caso, los de colegiación o afiliación a Colegios Profesionales o Mutualidades de carácter obligatorio o voluntario a que estuviera sujeto el mismo.

- Los gastos generales y de empresa, y el beneficio industrial.

- Los gastos e impuestos de toda clase que se devenguen con motivo del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Los costos más elevados que puedan derivarse de la realización de los trabajos nocturnos, tanto en horas

extraordinarias como en días festivos, aun cuando la causa de realización de los mismos no sea imputable a la voluntad de la Dirección de Obra, o aun cuando vengan impuestos por necesidades del mantenimiento de servicios a terceros o por el tránsito.

- Alquileres, amortizaciones y consumos de locales, instalaciones, medios de transporte, material de oficina, maquinaria y programas necesarios, específicamente programas informáticos utilizados por CANAL DE NAVARRA, S.A. de los cuales habrá de disponer necesariamente la Dirección de Obra, con los gastos y aprendizaje de gestión y manejo de los mismos a su cargo; específicamente programas de CAD y TCQ 2000, o cualesquiera otros que cumplan prestaciones similares.

- La elaboración del estado de dimensiones y características de las obras ejecutadas "as built".

- Los gastos de la documentación oficial del Director/a de la Obra, visados por la demarcación del Colegio Oficial correspondiente.

- Los derechos de visado de la Dirección de Obra.

- Los gastos de anuncios de licitación y adjudicación.

Por todo ello, el precio indicado comprende la totalidad de los trabajos contemplados durante el plazo de ejecución previsto, prestado por los equipos completos y se consideran incluidas en el mismo los costes, riesgos, beneficios, tasas, e impuestos de toda clase.

2.3.- En caso de que este contrato se prorrogase en los términos, por las causas y de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2 del mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.4.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de resarcimiento de ese mayor coste que, en su caso, correspondan a CANAL DE NAVARRA, S.A. frente al causante del aumento del plazo de ejecución de las obras.

2.4.- En el supuesto de que por necesidad o conveniencia de las obras, en función del desarrollo y ejecución de las mismas, a criterio de CANAL DE NAVARRA, S.A., o por decisión justificada de ésta, fuera necesario aumentar, disminuir o suprimir los equipos propuestos por la Dirección de Obra durante algún período, el precio del contrato se modificaría automáticamente en base a los precios unitarios y/o auxiliares ofertados, detallados en el anexo nº 4.

2.5.- No serán de abono, en su caso, los tiempos en exceso sobre lo previsto, para la liquidación y libramiento del "as built".

2.6.- En el supuesto que se modificasen los trabajos o servicios objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.6, esta variación se valorará de acuerdo con los precios unitarios y/o auxiliares ofertados o, en su caso, se fijarán contradictoriamente.

Si no fuese posible el acuerdo, se estará a lo establecido en la cláusula decimotercera de este documento, pero tal falta de acuerdo no podrá en ningún caso ser causa de paralización o demora en los trabajos encomendados, sean los principales o adicionales.

TERCERA.- VALORACION, FORMA Y PLAZOS DE PAGO.

3.1.-La Dirección de Obras facturará los trabajos objeto del presente Contrato mensualmente; estas facturas serán el resultado de valorar el grado de desarrollo de los mismos.

3.2.-La valoración de los trabajos se realizará teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados, que se incorporan como anexo nº 4. Dicha valoración se efectuará con carácter mensual a origen, aprobada por CANAL DE NAVARRA, S.A., tomando como base la relación valorada redactada por la Dirección de Obra, y su cuantía se obtendrá aplicando a los trabajos realmente ejecutados y/o servicios prestados en el intervalo de medición a facturar, el valor de cada precio unitario fijado en el anexo nº 4 referido.

3.3 Con base en la valoración presentada por la Dirección de Obra y autorizada por "CANAL DE NAVARRA, S.A.", ésta expedirá la certificación de cada mes dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refiera, con referencia o fecha del último día del mes al cual corresponda, y la comunicará a la Dirección de Obra para su conformidad. Si ésta no estuviera conforme, presentará sus reclamaciones en el plazo de dos días hábiles desde la fecha en que se le comunique. En un plazo máximo de cuatro días hábiles contado desde la fecha de presentación de las reclamaciones por la Dirección de Obra, CANAL DE NAVARRA, S.A. habrá de contestarlas. Y si no mediara conformidad con las mismas, se estará al sistema arbitral previsto en el presente contrato.

A los efectos del presente contrato, se considerará fecha de expedición de la certificación debidamente conformada por CANAL DE NAVARRA, S.A., el día 15 del mes siguiente a aquel a que correspondan los trabajos objeto de la certificación.

3.4 Antes del día 20 del mes de expedición de la certificación, o cuando CANAL DE NAVARRA, S.A. conteste sus observaciones, la Dirección de Obra entregará a CANAL DE NAVARRA, S.A. la correspondiente factura, debiendo dejar constancia o acreditar su recepción por parte de ésta.

El incumplimiento o el retraso en el cumplimiento por la Dirección de Obra de dicha obligación de entrega en plazo de la factura en ningún caso conllevará la incursión en mora imputable a CANAL DE NAVARRA, S.A., ni, por tanto devengo de intereses de demora, generándose automáticamente la suspensión del plazo de pago por parte de ésta.

Si la factura se entregara por parte de la Dirección de Obra en fecha posterior al día 20 del mes de expedición de la certificación, CANAL DE NAVARRA, S.A. dispondrá para realizar el pago de un plazo prorrogado en tantos días como se haya retrasado la factura.

3.5 El pago de las facturas tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

-Hasta el 31 de Diciembre de 2011, dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones.

-Entre el 1 de Enero de 2012 y el 31 de Diciembre de 2012, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones.

-A partir del 31 de diciembre de 2012, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones.

Sin perjuicio de las salvedades apuntadas, en caso de demora en el pago por parte de CANAL DE NAVARRA, S.A., la Dirección de Obra tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de Diciembre por la que se establecen las medidas de lucha contra la

morosidad en operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de Julio).

3.6.-Para la validez de la cesión o endoso de cualquier certificación, será necesaria la previa conformidad expresa y escrita de CANAL DE NAVARRA, S.A., mediante la correspondiente toma de razón de la cesión o endoso citados. CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá negarse a admitir cesiones o endosos cuando las sumas a ceder o endosar, hubieran resultado embargadas, pignoradas, o se encuentren en situación similar de indisponibilidad, o cuando estén sujetas a cualesquiera penalizaciones o eventualidades derivadas del presente contrato.

3.7.En caso de demora en el pago por parte de CANAL DE NAVARRA, S.A., LA DIRECCIÓN DE OBRA tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de Diciembre por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

3.8.-En el momento de libramiento de los planos “AS BUILT”, caso de considerarse conformes, la Dirección de obra facturará la cantidad consignada a tal efecto, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato.

3.9-Si, por causa justificada, CANAL DE NAVARRA, S.A. estimara conveniente una modificación del equipo propuesto por la Dirección de Obra en lo relativo a su cuantía, composición y/o dedicación, durante algún período de tiempo, las valoraciones se realizarán mediante la aplicación de los precios unitarios y/o auxiliares, contenidos en el anexo nº 4 a las unidades realmente ejecutadas.

3.10.- En su caso, las partidas alzadas a justificar se facturarán una vez realizado el trabajo encomendado y entregado el informe correspondiente. No se aplicarán gastos generales ni beneficio industrial al importe de las mismas.

Los encargos y aprobaciones económicas de los trabajos correspondientes a dichas partidas serán competencia exclusiva de CANAL DE NAVARRA, S.A.

CUARTA.- PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.

4.1.-La organización y composición de los equipos de la Dirección de Obra, serán los propuestos en su oferta para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera, pero en todo caso, habrá de incluir necesariamente, y como mínimo, el detallado en el anexo nº 4 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Si por causa justificada CANAL DE NAVARRA, S.A. lo considera necesario, determinará conjuntamente con la Dirección de Obra el nuevo dimensionamiento de los equipos y su dedicación necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos, teniendo en cuenta las circunstancias sobrevenidas, valorándose de acuerdo a los precios unitarios y/o auxiliares ofertados detallados en el anexo nº 4 del presente Contrato.

En cualquier caso, durante el plazo de garantía de las obras cuya Dirección es objeto del presente contrato, la Dirección de Obra reducirá el equipo técnico y personal en atención a las necesidades y en la forma que CANAL DE NAVARRA, S.A. le indique.

4.2.- La responsabilidad profesional facultativa de la Dirección de Obra recaerá en D. ..... quien será el Director*/a* de Obra, con folio "ASUME" que se adjunta como anexo nº 6, quien deberá ostentar poder suficiente para gestionar ante CANAL DE NAVARRA, S.A. todo cuanto se relaciona con este contrato y tomar, en relación al mismo, y al Proyecto y las obras que se ejecutan, decisiones que vinculen a la Dirección de Obra frente a CANAL DE NAVARRA, S.A.

El adjudicatario deberá sustituir al Director/*a* de Obra durante el período de vacaciones de éste/*a*. Dicho sustituto deberá ser aceptado previamente por “CANAL DE NAVARRA, S.A.

4.3.- CANAL DE NAVARRA, S.A. valorará libremente la idoneidad de las personas propuestas por la Dirección de Obra para llevar a término las funciones específicas asignadas, y podrá en cualquier momento, requerir la sustitución de cualquiera de éstas. No obstante, la Dirección de Obra responde, en todo caso, de la cualificación de todo el personal asignado.

La Dirección de Obra habrá de atender esta exigencia en el plazo de las dos semanas siguientes al referido requerimiento. Y su incumplimiento dará a CANAL DE NAVARRA, S.A. derecho para resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva constituida, o para imponerle una penalización de hasta un veinte por ciento (20%) en cada uno de los abonos correspondientes a los meses en que se mantenga esta situación.

4.4.- La composición del equipo humano propuesto por la Dirección de Obra y aceptado por CANAL DE NAVARRA, S.A., no se podrá alterar sin autorización escrita de CANAL DE NAVARRA, S.A., en respuesta a una petición motivada por parte de la Dirección de Obra.

4.5.-CANAL DE NAVARRA, S.A. designará al Gerente de las obras.

4.6.- El coordinador de Seguridad y Salud D ……., con titulación de ……, se integrará en el equipo de la dirección facultativa de las obras y deberá disponer de las más amplias facultades para poder cumplir con la máxima efectividad las funciones relacionadas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, afectado por diversas modificaciones normativas -entre ellas, la introducida por el Real Decreto 337/2010, de 19 de Marzo-. Como consecuencia, deberá

hacerse informar permanentemente por el Contratista de todas aquellas previsiones que afecten a su ámbito de responsabilidades. Se incluye como Anexo nº 5 el compromiso de nombramiento y aceptación del Coordinador de Seguridad y Salud.

4.7.- Entre las funciones y responsabilidades del Coordinador de Seguridad y Salud se encuentran las siguientes:

- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud con anterioridad a la fecha de inicio de las obras.

- Indicar al Contratista las modificaciones precisas en el Plan de Seguridad y Salud, al efecto de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud previstas en la normativa y en el Estudio de Seguridad y Salud. Le corresponde asimismo, la interpretación de dichas condiciones.

- Analizar y, en su caso, aprobar, las modificaciones al Plan de Seguridad y Salud propuestas por el Contratista, en función del proceso de ejecución de las obras.

- Dictar al Contratista las instrucciones complementarias relativas a la regulación de las operaciones de control, supervisión y, en general, de información, relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Ordenar la suspensión de la ejecución de trabajos determinados o de la totalidad de la obra cuando considere que concurren circunstancias de riesgo grave o inminente para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

- Analizar las sugerencias y alternativas que pudiera presentar cualesquiera de las intervinientes en la ejecución de las obras.

- Emitir certificación relativa al incremento de gastos por la aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud ocasionado por la modificación de las obras a ejecutar por valor superior al presupuesto, una vez justificado, en su caso por el Contratista.

- Gestionar el libro de incidencias conforme establece el artículo 13 del mencionado RD 1627/1997, de 24 de Octubre.

- Proponer a CANAL DE NAVARRA, S.A., la imposición de penalizaciones económicas al Contratista en el caso que éste incumpla las órdenes del Coordinador perjudicando la correcta aplicación del Plan de Seguridad y Salud.

QUINTA.- LOCALES Y OTROS MEDIOS.

5.1.- El adjudicatario de la Dirección de Obra habrá de proveerse de los locales necesarios al desarrollo de su cometido, suficientes para ubicar a su personal equipándolos, como mínimo, con servicios de teléfono, fax y módem. Cuando menos estos locales dispondrán de un despacho para el representante de CANAL DE NAVARRA, S.A. y una sala de reuniones suficiente para doce personas, donde habrá una mesa donde se puedan desplegar planos del formato UNE A.O sin exceder ninguna dimensión de aquélla.

5.2.- Estos locales habrán de situarse a menos de diez (10) kilómetros de las obras.

5.3.- En el caso que CANAL DE NAVARRA, S.A. ponga a la disposición de la Dirección de Obra el local, se detraerá del importe de adjudicación la parte

correspondiente al precio en alquiler (o venta caso de tratarse de elementos consumibles o de elevada depreciación por uso u obsolescencia) de los elementos cedidos.

5.4.-La Dirección de Obra dispondrá de los medios de transporte adecuados, que aseguren la necesaria movilidad de sus componentes y del personal a su cargo.

5.5.-Asimismo, contará con los aparatos topográficos necesarios para las comprobaciones de control geométrico; máquinas de escribir, ordenadores, lector de disquetes de 3” 1/2 y CD ROM, impresora, fax, fotocopiadora, tablero de dibujo, etc. y los materiales y programas de todo tipo, precisos para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

5.6.-La Dirección de Obra custodiará un ejemplar del libro de órdenes y asistencias diligenciado, en su caso, a disposición de CANAL DE NAVARRA, S.A., que podrá requerir certificaciones respecto de su contenido.

SEXTA.- LABORATORIOS PARA ENSAYOS.

6.1.- Durante el mes anterior al comienzo de la obra, la Dirección de Obra validará el Plan de Control o Aseguramiento de la Calidad del Contratista, del que resultará un listado con el número de ensayos de cada tipo a realizar. CANAL DE NAVARRA, S.A., una vez aprobado este Plan, autorizará el laboratorio contratado por el constructor de las obras, si reúne las condiciones adecuadas.

6.2.- En base a lo prevenido en el Contrato de ejecución de obra, la Dirección de Obra conformará las facturas del laboratorio que, con cargo al plan de control o aseguramiento de calidad, presente el Contratista.

6.3.- La Dirección de Obra desarrollará el Plan de Contraste de Aseguramiento de Calidad conjuntamente con

CANAL DE NAVARRA, S.A., encargando todos los ensayos que se hayan establecido directamente en los laboratorios contratados por CANAL DE NAVARRA, S.A.. Igualmente CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá encargar directamente la ejecución de los ensayos que considere pertinentes.

6.4.- Los laboratorios transmitirán sus facturas de contraste del Aseguramiento de Calidad cada mes a la Dirección de Obra, que una vez comprobadas y subsanadas, si fuese el caso, las transmitirá con el visto bueno a CANAL DE NAVARRA, S.A. para su abono.

SÉPTIMA.- PLAZO.

7.1.- Los trabajos y servicios de Dirección de Obra, se iniciarán el día de recepción de la orden de inicio por CANAL DE NAVARRA, S.A. tras la firma de este contrato, y continuarán durante todo el período de ejecución real de las obras, su liquidación, elaboración del "as built" y duración del plazo de garantía.

No obstante, el presente contrato quedará en suspenso hasta que se inicie la realización efectiva de las obras.

El plazo previsto inicialmente es ……(…) meses.

7.2.- Este plazo quedará automáticamente ajustado a la duración real de ejecución de las obras, incluidos los meses de pruebas de funcionamiento que ha de realizar el Contratista.

7.3.- En caso que la entrega del "as-built" se demorara más de dos meses contados desde la finalización de las obras, se podrá penalizar a la Dirección de Obra con un importe mensual equivalente al 1% del importe total del presente contrato.

Esta penalización se aplicará por meses enteros, y se abonará con cargo a las certificaciones pendientes o a la garantía definitiva.

7.4 En caso de que la Dirección de Obra se retrasare en el cumplimiento de sus deberes de emisión de informes o incurriere en incumplimiento en la realización de las tareas que tiene encomendadas, siempre que dichos incumplimientos no resultaren causa de resolución, CANAL DE NAVARRA, S.A. le aplicará una penalización de dos mil euros (2.000 euros) por cada incumplimiento, que se hará efectiva mediante la reducción de su importe de la factura correspondiente al mes en que haya tenido lugar la penalización.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- Si por causas no imputables directa y exclusivamente a CANAL DE NAVARRA, S.A., se procediese a la paralización de todas o parte de las obras, CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá, con un preaviso mínimo de treinta días, reducir los servicios de Dirección de Obra contratados, de forma proporcional a la paralización sucedida.

En este supuesto, las mensualidades citadas en la cláusula TERCERA de este documento, se reducirán proporcionalmente en atención a la reducción del equipo.

8.2.- Si la suspensión pudiese resultar definitiva, o si fuese por tiempo superior a seis (6) meses, CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá optar por resolver el contrato y abonar a la Dirección de Obra, además de las cantidades ya acreditadas por ésta, el cinco por ciento (5%) del importe restante de aquél.

Se entenderá además que dicho porcentaje del 5%, constituye la indemnización pactada por las partes por todos los conceptos considerados en esta Cláusula.

8.3.- Queda entendido que, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá la Dirección de Obra suspender ni retrasar las obras ni sus actividades, ni tampoco abandonarlas, (salvo en los supuestos de resolución o desistimiento de la Cláusula 12 del presente contrato), bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

Y por su parte CANAL DE NAVARRA, S.A., en estos mismos casos, no podrá dejar de abonar los pagos no discutidos que según este contrato le corresponda realizar.

NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

9.1.- La ejecución del presente contrato se realizará bajo el riesgo y ventura de la Dirección de Obra.

9.2.-La Dirección de Obra responderá de todas las reclamaciones por los daños personales o materiales que, como consecuencia de la inspección, vigilancia o dirección de las obras o de acciones u omisiones de la referida Dirección o sus empleados, o de los subcontratistas y sus empleados, puedan causarse al personal de cualesquiera entidades participantes en la obra, o a terceros. Asimismo responderá en los mismos términos de los daños a los bienes propiedad de CANAL DE NAVARRA, S.A. o de terceros.

9.3.- La Dirección de Obra queda obligada, durante el plazo de dos años contados desde la finalización de los trabajos contratados y sus anexos, a atender las consultas y aclaraciones que CANAL DE NAVARRA, S.A. le formule. Se obliga igualmente a subsanar y reparar a su cargo los posibles errores que puedan detectarse en los informes que, por cualquier concepto, emita para CANAL DE NAVARRA, S.A.

9.4.- Durante la vigencia del presente contrato y, en cualquier caso, hasta la finalización de la Dirección de Obra a plena satisfacción de CANAL DE NAVARRA, S.A. la Dirección de Obra se obliga a suscribir y mantener en vigor, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y por riesgos profesionales que cubra la responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente documento, que cumpla como mínimo los requisitos recogidos en el Anexo nº 8 con una cobertura de riesgos no inferior a **un millón de euros (1.000.000 €)** por siniestro.

CANAL DE NAVARRA, S.A. se reserva la posibilidad de requerir de la Dirección de Obra, en cualquier momento, la acreditación de la vigencia y contenido del seguro, así como la de aprobar o rechazar éste si, a su juicio, no cubre los requisitos mínimos establecidos, o si entendiera que la Aseguradora no goza de la solvencia y estructura precisas para atender de forma inmediata y eficaz las reclamaciones que eventualmente se pudieran producir, en cuyo caso, la Dirección de Obra vendrá obligada a contratar una nueva póliza con el contenido adecuado y/o con otra entidad aseguradora.

9.5.-En caso de que CANAL DE NAVARRA, S.A. lo estime conveniente, la Dirección de Obra queda obligada a concertar un seguro de accidentes durante la ejecución del contrato, el cual habrá de asegurar al personal que pudiera sufrir un accidente calificado como de trabajo, como consecuencia de este contrato y que produjera el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta, siendo la suma asegurada no inferior a trescientos mil euros (300.000,-Euros) por víctima.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

10.1.- La Dirección de Obra aporta garantía definitiva, mediante aval a favor de CANAL DE NAVARRA, S.A.,

por el importe señalado en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En el supuesto de que se incrementara el importe del presente Contrato, se deberá incrementar también el importe de la garantía definitiva en igual proporción.

El objeto de la garantía definitiva, es el aseguramiento del exacto cumplimiento de las obligaciones y de las otras responsabilidades derivadas del presente contrato y sus anexos que asume la Dirección de Obra.

10.2.- La garantía definitiva responderá de todas las deudas de la Dirección de Obra procedentes del contrato; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, CANAL DE NAVARRA, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a CANAL DE NAVARRA, S.A. por cualesquiera terceros y, singularmente, por la Administración del Estado a tenor de los términos que regulen la obra adjudicada a aquélla; y con carácter general, del cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto expresamente previstas en este contrato y sus anexos, como de las que se sigan indirectamente del mismo.

10.3.- En cualquiera de los supuestos previstos en los anteriores apartados 10.1 y 10.2, CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá disponer, libremente y por su exclusiva determinación, de la garantía definitiva constituida, y disponer de las cantidades a que ésta alcance, sin perjuicio de la posibilidad de que CANAL DE NAVARRA, S.A. pueda reclamar de la Dirección de Obra o de quien corresponda cualesquiera cantidades que le corresponda percibir por cualquier concepto.

Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de que se crea asistida la

Dirección de Obra, cuyo ejercicio no suspenderá en ningún caso la libre disponibilidad de la garantía definitiva por CANAL DE NAVARRA, S.A., siendo la única obligación de ésta, reintegrar en su día la suma dispuesta, si así resultase procedente y/o se desprendiera de resolución arbitral o judicial firme.

10.4.- La garantía definitiva será devuelta, si procede, en el mismo momento de finalizar el periodo de garantía de las obras, si estuvieran cumplidas todas las obligaciones de la Dirección de Obra.

10.5.En el caso de que, conforme a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Particulares, se hubiera prestado garantía complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público –modificado por la Ley 34/2010, de 5 de Agosto-, y a aquellas previsiones que resulten de aplicación del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES.

11.1.- La Dirección de Obra y quienes de la misma dependan por cualquier título, incluso, en su caso, los subcontratistas de trabajos de topografía, habrán de cumplir y encontrarse al corriente en todo momento, de las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud en el trabajo.

La Dirección de Obra responderá con carácter exclusivo, quedando CANAL DE NAVARRA, S.A. completamente al margen de las mismas, del cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones, tanto propias de La Dirección de Obra como de sus subcontratistas de trabajos de topografía, en su caso.

11.2.- A los efectos de control por parte de CANAL DE NAVARRA, S.A., y sin que ello implique que la misma asuma obligación alguna al respecto, la Dirección de Obra habrá de acreditar, siempre que le sea requerido por dicha CANAL DE NAVARRA, S.A., el tener cumplidas todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior, poniendo a disposición de CANAL DE NAVARRA, S.A., en todo momento, los documentos y comprobantes que ésta le solicite, referentes al cumplimiento de tales obligaciones.

Igual control podrá exigir CANAL DE NAVARRA, S.A. a la Dirección de Obra, respecto del cumplimiento por sus subcontratistas antes citados, de todas las obligaciones mencionadas.

11.3.- La Dirección de Obra asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas de topografía, en su caso, durante la ejecución de los trabajos, todas las disposiciones legales vigentes sobre Seguridad y Salud en el trabajo.

CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá exigir de la Dirección de la Obra la expulsión de quienes infrinjan la citada normativa en cualquiera de sus puntos o aspectos.

11.4.- La Dirección de Obra será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que bajo ningún concepto pueda trasladar tal responsabilidad a CANAL DE NAVARRA, S.A., de cualesquiera accidentes que pudieran acaecer a todo su personal o de sus subcontratistas de topografía, en su caso, como consecuencia directa o indirecta de la realización de los trabajos objeto de este documento y sus anexos.

11.5.- CANAL DE NAVARRA, S.A. se reserva en todo caso el derecho en lo que se refiere a observancia de la Dirección de Obra y de sus subcontratistas de topografía, en

su caso, de las medidas de seguridad contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de los recursos correspondientes.

11.6.- La Dirección de Obra se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a CANAL DE NAVARRA, S.A., de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

11.7.- La Dirección de Obra responde también de dotar y de mantener en sus equipos de campo y gabinete, los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la legislación vigente, en los términos establecidos en los apartados anteriores de esta cláusula, así como de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el R.Decreto 1627/97, de 24 de Octubre, respecto del Estudio y Plan de Seguridad.

11.8. CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá promover y asistir en todo momento a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el supuesto de que éstos se constituyeran en cumplimiento de la normativa vigente, haciendo las recomendaciones que estime oportunas para la debida seguridad y salubridad de la obra.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN Y DESISTIMIENTO.

12.1 Serán causa de resolución del contrato de Dirección de Obra:

- La muerte o incapacidad del titular del contrato, en caso de que resultase imposible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquél, si se trata de una persona física, o su disolución o extinción si se tratase de una sociedad o persona jurídica, cualesquiera que fuesen las causas de tales supuestos.

- Que la Dirección de Obra hubiera solicitado la declaración de concurso voluntario, hubiera sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, o declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estuviera sujeto a intervención judicial o hubiera sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal (reformada, entre otros, por el Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de Marzo), sin que hubiera concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso (artículo 49.1.b de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada por el artículo 4.Uno del Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de Abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo)

- La ausencia injustificada del Director*/a* de Obra durante más de una semana continuada, o siete días laborables alternos dentro de un trimestre.

- Graves deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, entendidas como su realización con olvido de las condiciones contractuales de CANAL DE NAVARRA, S.A. con el Contratista o con la propia Dirección de Obra, que repercutan en retrasos de las obras con peligro de incumplimiento de plazos parciales o del total, o en obras construidas sin las garantías de calidad, permanencia o de otro tipo requeridas.

-Infracciones de la normativa vigente derivadas de las ampliaciones excepcionales en la cadena de subcontratación responsabilidad del Director/a de Obra en los términos señalados en la cláusula 1.1 del presente contrato, en particular la infracción prevista en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, al apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

-La imposibilidad de prestar el servicio de Dirección de la obra en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público -art. 206.g LCSP, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible-.

12.2.- La apreciación de concurrencia de alguna de las causas señaladas en la cláusula 12.1, quedará, previa audiencia a la Dirección de Obra, a decisión de CANAL DE NAVARRA, S.A., la cual podrá optar por la resolución del contrato, o por su continuación en las condiciones que se pacten.

En el caso que CANAL DE NAVARRA, S.A. opte por la resolución, ésta tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los cuales se crea asistida la Dirección de Obra.

12.3 La resolución del contrato por cualquiera de las causas citadas en el anterior apartado 12.1, producirá los efectos siguientes:

- Se procederá a un inventario de todos los documentos preparados o en preparación, del "As Built", y de toda la información recopilada en archivos físicos e informáticos.

- CANAL DE NAVARRA, S.A., podrá continuar la Dirección de Obra por el procedimiento que estime más conveniente, y a tal fin, podrá disponer inmediatamente de los locales, medios de locomoción y diversos dedicados a dirigir la obra, a título de adquisición o arrendamiento, y con facultad expresa, que se entiende otorgada con la sola firma de este contrato, para utilizarlo directamente o cederlo a un nuevo equipo director de las obras, tanto en un caso como en el otro, con valoración contradictoria.

Por tanto, ambas partes reconocen que en tal supuesto de resolución del contrato, la posesión de dichos bienes, locales y elementos adscritos al servicio de Dirección de obra, y muy especialmente la totalidad de documentos, planos, estudios, controles de calidad etc., pertenecen con carácter exclusivo y excluyente a CANAL DE NAVARRA, S.A., que ostenta respecto a todos ellos la cualidad de poseedora, sin que pueda la Dirección de Obra alegar tal posesión a su favor en ningún caso y para ningún supuesto de hecho ni de derecho.

En este sentido, si requerida la Dirección de Obra para la entrega de dichos bienes, medios o documentos, no los entregase a CANAL DE NAVARRA, S.A. o a quien ésta designe en el plazo máximo de una semana, se devengará a favor de CANAL DE NAVARRA, S.A. sin perjuicio y además de la indemnización de daños que corresponda por la resolución del contrato, una penalización diaria adicional de un 0,1% del precio del contrato, por el concepto de daños específicos causados por la ocupación ilegítima de dichos bienes, locales, planos y/o documentos.

- A falta de acuerdo entre las partes sobre el precio de ocupación de los locales y elementos de la obra, y sin perjuicio de la obligación de inmediata entrega de los mismos pactada en los párrafos anteriores, ambas partes podrán recurrir al procedimiento arbitral previsto en este documento, en defensa de sus intereses, con vigencia y validez provisionales del precio y otras condiciones determinadas por CANAL DE NAVARRA, S.A. en tanto no resuelvan definitivamente mediante resolución firme las discrepancias que mantengan al respecto.

- CANAL DE NAVARRA, S.A. hará efectivos con cargo a la garantía definitiva hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios de toda clase que se le hayan causado y sean imputables a la Dirección de Obra, notificando a ésta la pertinente relación y liquidación, y sin perjuicio en todo

caso de los derechos de CANAL DE NAVARRA, S.A. a reclamar a dicha Dirección de Obra el exceso que eventualmente no quedara cubierto por el importe de la garantía definitiva, así como sin perjuicio también del derecho de ésta a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asisten contra la liquidación comunicada por CANAL DE NAVARRA, S.A..

En particular, la resolución del contrato por la causa contemplada en el art. 206.g de la LCSP, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, dará derecho a la Dirección de Obra a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista –art. 208.5 de la LCSP, redacción por la Ley 2/2011-. Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por dicha causa podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución, aplicándose la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

En tal caso, hasta que se formalice el nuevo contrato, la Dirección de Obra quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine CANAL DE NAVARRA, S.A., a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno del servicio o de la obra. A falta de acuerdo, la retribución de la Dirección de Obra se fijará a instancia de éste por CANAL DE NAVARRA, S.A., una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La Dirección de Obra podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

12.4.- CANAL DE NAVARRA, S.A. podrá, en cualquier momento, previa audiencia a la Dirección de Obra, desistir del contrato de Dirección de Obra, por determinación propia, abonando a los titulares del mismo todas aquellas cantidades que tuviesen acreditadas, y, además, una indemnización

calculada en el cinco por ciento (5%) del valor restante del contrato en el momento del desistimiento.

Se entenderá además que dicho porcentaje del 5%, constituye la indemnización pactada por las partes por todos los conceptos, para el supuesto de desistimiento unilateral de este contrato por CANAL DE NAVARRA, S.A. sin mediar causa imputable directa ni indirectamente a la Dirección de Obra.

Lo pactado en los dos párrafos anteriores, se entiende excepción hecha de los gastos correspondientes a los locales y elementos auxiliares, que serán abonados en su totalidad o restituidos, quedando este punto a elección de CANAL DE NAVARRA, S.A.

Asimismo en este supuesto de desistimiento del contrato por parte de CANAL DE NAVARRA, S.A. habrá de devolverse a la Dirección de Obra la garantía definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación del desistimiento.

12.5.- En el caso que CANAL DE NAVARRA, S.A. no pagase dos o más facturas de manera consecutiva o tres de manera acumulada, la Dirección de Obra podrá optar por la resolución del contrato, con abono en este supuesto de las cantidades acreditadas hasta entonces, más una indemnización calculada en el cinco por ciento(5%) del valor restante del contrato, o bien su continuación en las condiciones que se pacten.

Se entenderá que dicho porcentaje del 5%, constituye la indemnización pactada por las partes por todos los conceptos, para el supuesto de resolución de este contrato por impago de CANAL DE NAVARRA, S.A. sin mediar causa imputable directa ni indirectamente a la Dirección de Obra.

12.6-.El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la

pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada por el artículo 4.Dos del Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de Abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, y por la Ley 34/2010, de 5 de Agosto.

En caso de que la causa de resolución del contrato sea el concurso de la Dirección de Obra en los términos indicados en el anterior apartado, se acordará la pérdida de la garantía si el concurso fuera declarado culpable, según dispone el antecitado artículo 208.4 de la Ley 30/2007.

DECIMOTERCERA.- ARBITRAJE.

Es voluntad de las partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter al arbitraje que prevé la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, modificada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, y por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir en relación con este contrato, sin perjuicio de la plena efectividad de los compromisos contractuales expresados en el presente documento y sus anexos que, no obstante, habrán de acomodarse a la decisión del arbitraje.

Dicho arbitraje será de derecho, y su administración se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento conocen los firmantes de este documento. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Zaragoza.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un árbitro único, que será designado de entre los miembros de la Corte Civil y

Mercantil de Arbitraje por su Presidente, de acuerdo con los Estatutos de la misma, que las partes asimismo conocen.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

14.1.- El Contrato y sus anexos, quedan sujetos a la legislación civil, mercantil y procesal española. Sin perjuicio de lo anterior, en las materias relativas a la Dirección de las obras, se tomarán en consideración, cuando su aplicación sea posible o necesaria, y en todo aquello en que no queden reguladas por la citada legislación civil y mercantil ni por este Contrato, las normas que rigen para obras públicas en España y, en particular, la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre en aquellas disposiciones que no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y no hayan sido derogadas por la misma, y el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 30/2007, Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.

14.2.- Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de la cláusula arbitral, las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

14.3.- Queda entendido que, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá la Dirección de Obra suspender ni retrasar los trabajos de Dirección de las obras, ni tampoco abandonar éstos salvo en los supuestos de resolución y/o rescisión del presente contrato, bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

Y por su parte CANAL DE NAVARRA, S.A. en estos mismos casos, no podrá dejar de abonar los pagos no discutidos que según este contrato le corresponda realizar.

14.4.- Cualquiera de las partes podrá solicitar de la otra, en cualquier momento, la elevación a público del presente Contrato, siendo los gastos e impuestos de toda clase que se generen como consecuencia de dicha elevación a público, a cargo de quien la solicite.

Leído el presente documento y sus anexos, todos ellos de carácter contractual, y en prueba de su entendimiento, conformidad y consentimiento expresos y plenos con cuanto en ellos ha quedado expuesto y pactado, lo firman por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

ANEXO nº 5

D. …….., …, colegiado nº …., asume las funciones y responsabilidades como COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD relativas a la obra del "……..".

Y CANAL DE NAVARRA, S.A. lo acepta por designación como técnico *(en su caso, de la empresa "…")*, encargado y responsable de dichas funciones en las referidas obras.

Zaragoza, a … de …. de ….

Firmado: …..

Firmado: …

ANEXO nº 6

D./ª …..., …, colegiado/a nº …, asume las funciones y responsabilidades como DIRECTOR/*A* DE LAS OBRAS del "……".

Y CANAL DE NAVARRA, S.A. lo acepta por designación como técnico *(en su caso, de la empresa "…"),* encargado/*a* de la Dirección de las referidas obras.

Zaragoza, a … de … de ...

Firmado: …

Firmado: …

ANEXO AL CONTRATO Nº7

MODELO DE AVAL

(Garantía definitiva)

ANEXO AL CONTRATO Nº8

REQUISITOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El seguro de responsabilidad civil extracontractual cubrirá:

a) Las indemnizaciones que el asegurado hubiere de satisfacer como responsable civil por daños causados a terceros en sus personas o bienes, por acción u omisión, ya sea esta responsabilidad directa o subsidiaria, como consecuencia directa o subsidiaria, como consecuencia de accidentes relacionados con su actuación profesional de la obra.

   La cobertura alcanzará a los daños causados a toda persona que se encuentre en la obra, cualquiera que sea la razón de su permanencia en ella. También cubrirá la responsabilidad patronal y asegurará la denominada “responsabilidad cruzada”.

b) Las costas judiciales y demás costes para la defensa del asegurado.

c) La constitución de fianzas para cobertura de la responsabilidad civil.

d) Cualquier reclamación contra CANAL DE NAVARRA, S.A. que tenga su origen en los propios trabajos asegurados y de la que el asegurado sea responsable.

e) El seguro quedará prorrogado durante el período establecido de mantenimiento y/o conservación, con las limitaciones de aplicación comunes a estas prórrogas.

f) Se admitirán las exclusiones de riesgos y franquicias normalmente aceptadas por las prácticas mercantiles en este tipo de seguros.